

DECRETO 1252/1970, de 23 de abril, por el que se modifica el artículo 1.º del Decreto 624/1960, de 7 de abril, que regula la composición y funcionamiento de la Comisión Rectora de la Oficina de Coordinación y Programación Económica (O. C. Y. P. E.).

El Decreto número dos mil novecientos cinco/mil novecientos sesenta y dos, de quince de noviembre, que dió nueva redacción al párrafo B) del artículo primero del Decreto número seiscientos veinticuatro/mil novecientos sesenta, de siete de abril, modificado por Decreto número dos mil trescientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta, de quince de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Rectora de la O. C. Y. P. E., designó como Vocal de la misma al Director general de Organismos Internacionales.

Suprimida la Dirección General de Organismos Internacionales por Decreto número noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, y creada la Secretaría General Técnica por Decreto número trescientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veinte de febrero, se hace aconsejable la presencia en dicha Comisión del Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, en sustitución del antiguo Director general de Organismos Internacionales.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—El párrafo B) del artículo primero, uno, del Decreto número seiscientos veinticuatro/mil novecientos sesenta, de siete de abril, modificado por el Decreto número dos mil novecientos cinco/mil novecientos sesenta y dos, de quince de noviembre, quedará redactado del siguiente modo:

«B) Vocales: Los Secretarios generales técnicos de la Presidencia del Gobierno, de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, de Información y Turismo, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, el Secretario del Consejo de Economía Nacional y un representante del Instituto Nacional de Industria.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 1253/1970, de 23 de abril, por el que se designa Consejero del Consejo Superior de Estadística al Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El artículo tercero del Decreto mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio, por el que se reorganiza el Consejo Superior de Estadística, incluye entre sus Consejeros a los Secretarios generales técnicos de los distintos Departamentos ministeriales, y respecto al Ministerio de Asuntos Exteriores, al Director general del Servicio Exterior, Centro al que, conforme al artículo quinto del Decreto novecientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de dos de abril, estaban atribuidas las funciones de Secretario general técnico. Al reorganizarse el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto trescientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta, de veinte de febrero, se ha creado la Secretaría General Técnica del mismo, asignándole como competencia lo relativo a la estadística.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Será Consejero del Consejo Superior de Estadística, en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores, su Secretario general técnico, en sustitución del Director general del Servicio Exterior, según disponía el artículo tercero del Decreto mil trescientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de doce de junio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1254/1970, de 9 de abril, por el que se crea una Comisión que estudie un proyecto de régimen económico-fiscal para el archipiélago canario.

En la disposición transitoria segunda de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre modificación parcial de algunos conceptos impositivos, se preceptúa que el Gobierno remitirá a las Cortes, en el plazo de dos años, un proyecto de Ley sobre el régimen económico-fiscal del archipiélago canario.

Con anterioridad a la promulgación de dicha Ley, y dado el carácter predominantemente fiscal de las peculiaridades administrativas de dichas islas, se constituyó en el Ministerio de Hacienda un Grupo de Trabajo, bajo la presidencia de un representante de dicho Departamento e integrado, además, por otros del mismo Ministerio y de los de Gobernación, de Agricultura, de Comercio, de Industria y de Información y Turismo, así como de la Organización Sindical y de la Comisión del Plan Canario.

Este Grupo de Trabajo debía llevar a cabo un estudio previo que abarcase el análisis de los distintos sectores económicos y de los aspectos administrativos relacionados con la finalidad propuesta de considerar una actualización del régimen económico-fiscal de Canarias.

La misión encomendada al Grupo de Trabajo puede estimarse cumplida, y, por tanto, los trabajos elaborados en su seno pueden servir de valiosa base para abordar el estudio del proyecto del régimen en sí.

Ahora bien, llegado a este punto se hace imprescindible incorporar al Grupo de Trabajo representaciones locales de las dos provincias afectadas, que aporten al estudio que ha de realizarse la imprescindible colaboración de su experiencia y conocimiento directo de los problemas del archipiélago.

Procede, por tanto, constituir una Comisión, que, bajo la presidencia de un representante del Ministerio de Hacienda e integrada, además, por las mismas representaciones que intervinieron en el Grupo de Trabajo, amén de las provincias citadas, eleve al Gobierno un estudio que sirva al Gobierno para cumplir su cometido de presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre régimen económico-fiscal del archipiélago canario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se constituye una Comisión de estudio del régimen económico-fiscal de Canarias, a fin de que sus trabajos sirvan de documentación y antecedente en la preparación del proyecto de Ley a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de treinta de junio, sobre modificaciones parciales en algunos conceptos impositivos.

Artículo segundo.—Dicha Comisión estará integrada de la siguiente forma: Presidente, un Director general del Ministerio de Hacienda; Secretario, un funcionario del mismo Departamento ministerial con categoría de Subdirector general; Vocales, cuatro representantes del Ministerio de Hacienda, uno por cada uno de los Ministerios de la Gobernación, de Trabajo, de Agricultura, de Industria, de Comercio y de Información y Turismo, dos representantes de la Organización Sindical, uno de la Comisión del Plan Canarias y los Presidentes de las Mancomunidades Provinciales Interinsulares.

El Ministro de Hacienda podrá autorizar la incorporación a esta Comisión de las representaciones locales de las dos provincias que estime oportuno.

Artículo tercero.—La Comisión se hará cargo de los trabajos realizados por el Grupo de Trabajo constituido en el Ministerio de Hacienda para los estudios preparatorios del régimen mencionado, debiendo elevar al Ministerio de Hacienda la labor correspondiente en el plazo de seis meses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE